



Panorama legal y impuesto para la nueva reconversión monetaria de Venezuela

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.185, de fecha 06 de agosto de 2021, se publicó el Decreto No 4.553 emanado del Presidente de la República, el cual establece la emisión del bolívar digital y dispone las normas relativas a la emisión del mismo.

La reexpresión monetaria: A partir del 1 de octubre del 2021, la expresión de la unidad del sistema monetario nacional es el equivalente a un millón de bolívares actuales. El bolívar continuará representándose con el símbolo "Bs", siendo divisible en 100 céntimos. Todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre un millón.

Redondeo: El Banco Central de Venezuela (BCV), es el ente competente para regular lo concerniente al redondeo, por lo que, mediante Resoluciones de su Directorio establecerá las normas para el redondeo.

Obligaciones: A partir del 1 de octubre de 2021, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar en su nueva expresión. Asimismo, a partir de esta fecha, las obligaciones de pago en moneda nacional, se solventarán mediante la entrega del bolívar en su nueva expresión. De igual manera, los precios, salarios y demás prestaciones sociales, tributos, sumas en moneda nacional contenidas en Estados Financieros u otros documentos contables, títulos de crédito y cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán expresarse conforme al bolívar en su nueva escala.

Actos y negocios jurídicos: Las expresiones en bolívares en todo instrumento, acto o negocio jurídico celebrado hasta el 30 de septiembre de 2021, que mantengan efectos después de esa fecha, se entenderán automáticamente expresados en la nueva expresión a partir del 1 de octubre de 2021, por lo cual, no será necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno a tales efectos ante el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

PRINCIPIOS

- a) **Equivalencia nominal:** todo importe expresado antes del 1 de octubre del 2021, será equivalente al importe monetario expresado en bolívares al entrar en vigencia la nueva expresión.
- b) **Fungibilidad:** las expresiones en cualquier medio o instrumento conservarán su validez y eficacia una vez que se haya expresado en la nueva escala monetaria con arreglo a la equivalencia
- c) **Gratuidad:** la realización de operaciones necesarias para la realización de las operaciones previstas en este Decreto, será gratuita para los consumidores y usuarios.



Facultades del Banco Central de Venezuela: BCV queda facultado para regular mediante Resolución todo lo relacionado con la ejecución de la nueva expresión monetaria objeto del presente Decreto, así como para efectuar todas las actividades conducentes a la puesta en circulación de las nuevas especies monetarias.

Sanciones por incumplimiento: Quienes se nieguen a realizar la nueva expresión o incumplan cualesquiera de las obligaciones establecidas en el referido Decreto, afectando el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos, serán sancionados administrativamente por el BCV, de conformidad con el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

EXONERACIONES DE IMPUESTOS

a) Impuesto al Valor Agregado

1. Actividades u operaciones que constituyan hecho imponible que deban realizarse para la producción y distribución de nuevas especies monetarias a ser emitidas.
2. Venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para la fabricación de las nuevas especies monetarias.
3. Actividades necesarias para la formulación y ejecución de la estrategia informativa

b) Impuesto sobre la renta

1. Enriquecimientos netos obtenidos por personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la ejecución de la nueva expresión monetaria.

Vigencia del cono monetario actual: Los billetes y monedas metálicos emitidos por el BCV de Venezuela, representativos de la unidad monetaria vigente antes del presente Decreto, circularán simultáneamente con las nuevas especies monetarias, hasta tanto el BCV así lo determine.

Oferta de Bienes y Servicios: A partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta tanto el BCV no disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se oferten los precios de bienes y servicios emplearán en su referencia la vigente y la nueva expresión monetaria de manera conjunta.

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela el 6 de agosto del 2021.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
